

A LA AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN 5ª

ISABEL MONFORT SÁEZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**, tal y como consta oportunamente acreditado en los autos que al margen se referencian, bajo la dirección letrada de **D. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, esta parte viene a promover **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** en el seno del procedimiento referido conforme a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2012, la Sala a la que me dirijo dictó sentencia en cuya parte dispositiva decía lo siguiente:

*“**FALLAMOS:** Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**, representada por la Procuradora D^a María Isabel Monfort Sáez,, contra la Orden INT/1472/2009, de 28 de mayo, por la que se regula la cesión de uso de viviendas para el personal funcionario y laboral de Instituciones Penitenciarias, orden que se anula, por sin contraria al ordenamiento jurídico; sin costas”.*

Segundo.- Que dicha sentencia fue declarada firme por la sentencia de la Sección 7ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con motivo del recurso de casación número 2746/2012.

Tercero.- Por parte de esta Sala se ha recibido oficio de la Administración condenada acordando tener por recibido testimonio de la sentencia dictada.

Cuarto.- Habiendo transcurrido más de dos meses desde dicha recepción, y siendo éste el plazo reglamentario para ejecutar la sentencia de forma voluntaria, esta parte ha de manifestar que, a fecha de la presente, la sentencia no ha sido ejecutada toda vez que la actividad administrativa atendiendo a los términos de la sentencia dictada por esta Sala ha sido inexistente.

Quinto.- A tales efectos, y sin perjuicio de los cauces procesales que se adopten a partir de este momento, esta representación entiende que la ejecución de la sentencia ha de sustanciarse conforme a los siguientes presupuestos:

1. Dado que la sentencia de su razón declara nula la Orden INT/1472/2009, de 28 de mayo, procede que la Administración condenada aplique, desde el momento en que le fue notificada la sentencia, la **Orden de 13 de marzo de 1998 por la que se regula la cesión de uso de viviendas para el personal funcionario y laboral de Instituciones Penitenciarias.**
2. Procede que la Administración condenada, a tales efectos y en virtud de lo señalado en el punto anterior, aplique a los distintos usuarios de los pabellones en el canon establecido en la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1.998.
3. Dado que la Orden INT/1472/2009, de 28 de mayo, fue declarada nula de pleno Derecho procede que la Administración condenada indemnice a cada uno de los empleados que haya disfrutado de un pabellón vivienda, con la diferencia económica existente entre la cuota indebidamente cobrada por la Administración en virtud de la Orden de 28 de mayo de 2009 –declara nula- y la establecida en la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1.998.
4. El ámbito temporal de dicha indemnización ha de ser el comprendido entre la fecha de interposición del recurso contencioso – administrativo del que la sentencia trae causa y el momento o fecha en que la Administración condenada modifique el importe del canon en virtud de la ejecución de la sentencia dictada.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito con sus documentos y copias, se sirva admitirlo, tenga por promovido **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** en sede de autos para que, siguiendo los trámites oportunos, dicte resolución acordando:

- NO TENER POR EJECUTADA LA SENTENCIA DICTADA POR ESTA SALA DE FECHA 23 DE MAYO DE 2012.
- REQUERIR A LA ADMINISTRACIÓN CONDENADA PARA QUE CUMPLA CON LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA DICTADA.
- ORDENAR QUE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA SE LLEVE A EFECTO INCLUYENDO LAS MEDIDAS ENUMERADAS EN EL HECHO QUINTO DEL PRESENTE ESCRITO.

Es justicia que pido en Madrid, a 20 de marzo de 2014.

JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO
Abogado

ISABEL MONFORT SÁEZ
Abogado

71R 1236

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 1993/2009

AUDIENCIA NACIONAL
SCFRDA
21 MAR 2014
HORA 12.05
ENTRADA

A LA AUDIENCIA NACIONAL
SALA DE LO CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO
SECCIÓN 5ª

ISABEL MONFORT SÁEZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de la **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**, tal y como consta oportunamente acreditado en los autos que al margen se referencian, bajo la dirección letrada de **D. JOSÉ LUIS DÍAZ CABALLERO**, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, ante la Sala comparezco y como mejor proceda en Derecho **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, esta parte viene a promover **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA** en el seno del procedimiento referido conforme a los siguientes

ISABEL MONFORT SÁEZ
PROCURADORA
Tel / Fax: 91 23 88 109
Móvil: 650 89 43 84

HECHOS

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2012, la Sala a la que me dirijo dictó sentencia en cuya parte dispositiva decía lo siguiente:

*"FALLAMOS: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la **AGRUPACIÓN DE LOS CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**, representada por la Procuradora Dª María Isabel Monfort Sáez,, contra la Orden INT/1472/2009, de 28 de mayo, por la que se regula la cesión de uso de viviendas para el personal funcionario y laboral de Instituciones Penitenciarias, orden que se anula, por sin contraria al ordenamiento jurídico; sin costas".*

Segundo.- Que dicha sentencia fue declarada firme por la sentencia de la Sección 7ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con motivo del recurso de casación número 2746/2012.